



Resolución Gerencial Regional N° 1852016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 ABR. 2016

VISTO, el Exp. Adm. N° 07079-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YOLANDA MARY ARCOS UCHUYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1736 de fecha 14 de abril de 2015 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0298 de fecha 10 de febrero de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Disponer el retiro a partir del 31 de enero de 2015 del servicio público magisterial a la docente Yolanda Mary Arcos Uchuya, categoría remunerativa "C" de la Institución Educativa N° 22491 "Micaela Bastidas Puyucawa" La Tinguña - Ica, cargo de Profesora con una Jornada Laboral de 30 horas pedagógicas en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1 de la Resolución de Secretaria General N° 2078-3014-MINEDU que señala: "Los profesores con nombramiento interino que no se inscriban para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico dentro del plazo establecido en el cronograma será retirados del servicio a partir del 31 de enero de 2015, concordante con la parte final de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial";

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, en consideración al informe Escalafonario, y al Informe Técnico N° 153-2015-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, emite la Resolución Directoral Regional N° 1736 de fecha 14 de abril del 2015 que resuelve: 1°.- **Reconocer**, VENTICUATRO (24) años, DIEZ (10) meses, y SIETE (07) días de servicios oficiales, hasta el 30 de enero del 2015, a Doña Yolanda Mary ARCOS UCHUYA, C.M.N° 1021457493, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, Nivel Remunerativo "C", de la Institución Educativa N° 22491 "Micaela Bastidas de Puyucawa", de La Tinguña-Ica, así como también resuelve abonar la suma de Un Mil Novecientos Diecinueve y 75/100 nuevos soles (S/. 1,919.75) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, cantidad que resulta de multiplicar su última remuneración principal de S/. 76.79 por 25 años de servicios;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, mediante Exp. N° 36264 de fecha 24 de setiembre de 2015, doña YOLANDA MARY ARCOS UCHUYA, interpone recurso administrativo de apelación, recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 4603-2015-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresado con Exp. Adm. N° 07079/2015 por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para se eleve lo actuado al superior jerárquico;





Que, conforme al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del Informe Escalafonario de fecha 31 de enero de 2015 que obra en el expediente de la Sra. Yolanda Mary Arcos Uchuya, se desprende que la citada trabajadora no cuenta con título de docente ni de especialidad relacionada a la docencia, así como tampoco cuenta con ningún título, encontrándose comprendida en la Categoría Remunerativa "C";

Que, mediante Informe Técnico N° 153-2015-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 11 de marzo de 2015, el Especialista Administrativo de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, que corre en autos, indica que con respecto al informe escalafonario de doña Yolanda Mary Arcos Uchuya, que la segunda disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores nombrados sin título pedagógico comprendidos en las categorías remunerativas A,B,C,D, y E, del régimen de la Ley N° 24029, así como los Auxiliares de Educación comprendidos en la categoría remunerativa E, se rigen por la presente ley en lo que corresponda; asimismo, indica que en mérito a lo señalado en el considerando precedente, y en cumplimiento del Art. 2° de la Resolución Directoral Regional N° 0298 de fecha 10 de febrero de 2015, corresponde reconocer su tiempo de servicios, con arreglo a la opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Publico contenido en su Oficio N° 008-012-EF/76.10;

Que, en aplicación de la documentación emitidas tanto por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, como por el Ministerio de Educación, en el presente procedimiento se advierte que la resolución materia de impugnación contiene una liquidación de compensación por tiempo de servicios de acuerdo a ley, y a las normas vigentes; por lo que deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña Yolanda Mary Arcos Uchuya contra la Resolución Directoral Regional N° 1736-2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Doña **YOLANDA MARY ARCOS UCHUYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1736 de fecha 14 de abril de 2015, emitida por la Dirección Regional d Educacion de Ica, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL